DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL, DELEGADA U OFICINA	DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA
Ciudad (Departamento), día, mes y año	Bogotá D.C, del 24-03-2020
PRESUPUESTO ESTIMADO	$ 42.750.000,00

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La labor de vigilancia al poder público así como la garantía de los derechos de los habitantes ante abusos que puedan hacer los poderes políticos, se amplió gracias a la creación de la figura del Defensor del Pueblo, con la expedición de la Constitución Política de 1991, especialmente, en cuanto le fue atribuido a este agente, la protección, defensa, promoción, divulgación y ejercicio de los derechos humanos, mediante los artículos 281 y 282 de la Carta Magna en cuyo texto se estructuraron las características, facultades y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, como proyección y desarrollo de la concepción del Estado Social de Derecho.

Sobre este particular, vale la pena precisar que la capacidad que el Constituyente de 1991 le otorgó a la Defensoría del Pueblo, partió no sólo del rango constitucional que le confirió sino del nivel internacional del cual le permitió gozar de acuerdo con las líneas programáticas acogidas por la Organización de Naciones Unidas, en cuanto a la educación en derechos humanos y su promoción, difusión y divulgación, como desarrollo de los instrumentos internacionales de los que Colombia es signataria.

Bajo este contexto, la finalidad del Ente Defensorial se circunscribe en la protección de los derechos humanos y las libertades de los habitantes del territorio nacional como de los colombianos residentes en el exterior frente a actos, amenazas o acciones ilegales, injustas, irrazonables, negligentes o arbitrarias de cualquier autoridad o de los particulares, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.
- Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.

Es por lo expuesto que se expidió la ley 24 de 1992 cuyo objeto fue establecer la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones constitucionales atribuidas, para lo cual dispuso, entre otras:

*Artículo 21.- La Defensoría Pública se prestará **en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos**, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas se estableció la implementación y consolidación de un Sistema Nacional de Defensoría Pública mediante el Acto Legislativo N°. 03 de 2002, que posteriormente fue organizado con la expedición de la ley 941 del año 2005, que tiene

como propósito proveer el acceso de las personas a la administración de justicia en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales y cuyas disposiciones se erigen sobre un cúmulo de principios que corresponden a la igualdad, derecho de defensa, oportunidad, gratuidad, calidad, responsabilidad y selección objetiva, los cuales se definen de la siguiente manera:

"(…) *ARTÍCULO 3o. IGUALDAD. El Sistema Nacional de Defensoría Pública contará con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales* ***en condiciones de igualdad frente a los demás sujetos procesales***.

ARTÍCULO 4o. DERECHO DE DEFENSA. El Sistema Nacional de Defensoría Pública ***garantizará el derecho a una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente***.

ARTÍCULO 5o. OPORTUNIDAD. El Sistema Nacional de Defensoría Pública ***prestará un servicio oportuno****, para lo cual se reglamentarán los procedimientos que habrán de seguirse.*

ARTÍCULO 6o. GRATUIDAD. El Sistema Nacional de Defensoría Pública ***prestará su servicio de manera gratuita*** *con las excepciones previstas en la presente ley.*

ARTÍCULO 7o. CALIDAD. El Sistema Nacional de Defensoría Pública ***contará con estándares que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación del servicio***.

ARTÍCULO 8o. RESPONSABILIDAD. Los abogados que presten el servicio de asistencia y representación judicial en el Sistema Nacional de Defensoría Pública estarán sujetos, según el caso, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, a las responsabilidades y sanciones que les impone su condición de servidores públicos o de particulares que cumplen funciones públicas y de sus faltas en el ejercicio de la profesión de abogado conocerán las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura en sus respectivas instancias.

ARTÍCULO 9o. SELECCIÓN OBJETIVA. ***Las personas jurídicas y naturales que contraten con el Sistema Nacional de Defensoría Pública serán escogidas de acuerdo con los principios de transparencia y selección objetiva****. (…)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este sentido y en aras de garantizar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales atribuidas, que conlleven a la prestación ininterrumpida del servicio de defensoría pública a nivel nacional, la Defensoría del Pueblo contrata Defensores públicos, quienes de acuerdo con el artículo 26 de la ley 941 del año 2005, son:

"(…) los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo*,* ***previo el cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales****, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2o de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. Los contratos de prestación de servicios profesionales especializados podrán suscribirse con cláusula de exclusividad y no dará lugar en ningún caso a vinculación laboral con la Institución"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La norma sugiere una clasificación a efecto de observar los criterios de proporcionalidad frente a la dificultad de los asuntos y autoridad ante la cual actúa, en los siguientes términos:

"Artículo 27. Clasificación. Para efectos de su remuneración, los Defensores Públicos del Sistema podrán clasificarse en tres (3) categorías:

1. Defensores Públicos ante jueces penales municipales.
2. Defensores Públicos ante jueces penales del circuito y del circuito especializado.
3. Defensores Públicos ante las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.
Parágrafo. En caso de requerirse la sustentación de un recurso ante un funcionario superior, el defensor público deberá actuar sin que ello signifique cambiar de categoría."

Así mismo, señala la obligación a cargo del Defensor del Pueblo de establecer los requisitos mínimos con los que deben cumplir los defensores públicos, de acuerdo a cada una de las categorías que sugiere la ley,

"Artículo 28. Requisitos mínimos. El Defensor del Pueblo establecerá mediante reglamento los requisitos mínimos que deberán cumplir los defensores públicos de acuerdo con las categorías a que se refiere este capítulo, así como para contratar abogados particulares en aquellas regiones apartadas del país en donde sea insuficiente o no exista oferta de servicios profesionales para la prestación del servicio de defensoría pública."

Finalmente, la Ley 941/2005 establece la obligación de establecer remuneraciones que atiendan a los criterios de dignidad, proporcionalidad entre otros, que redundan en el mejoramiento de la prestación del servicio de cara al ciudadano, así:

"Artículo 29. Remuneración. El Defensor del Pueblo establecerá el sistema de remuneración de los defensores públicos, el cual deberá atender criterios de dignidad, proporcionalidad, carga procesal o complejidad de asuntos, categoría de los funcionarios ante quienes se actúe y tarifas profesionales vigentes."

Al respecto se precisa de suma importancia indicar, que la categorización establecida en estos actos administrativos obedece a la dignificación del ejercicio del defensor público, pues con ellas se establece de manera proporcional sus honorarios a la complejidad de los asuntos a su cargo, así como una redistribución de cargas procesales, lo que justifica la diferenciación frente a los requisitos mínimos exigidos para cada una de ellas.

En congruencia con lo expuesto, el parágrafo No 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 025 de 2014 *Por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo* definió el término de Operador del Sistema Nacional de Defensoría Pública como *"los defensores públicos vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y los abogados particulares que intervengan como defensores públicos para las excepciones previstas en esta ley. (…)"*

Sobre las bases legales precitadas, conviene precisar que la Defensoría del Pueblo, mediante resoluciones 939 y 1281 del año 2018, estableció las categorías, requisitos mínimos y honorarios de los Defensores Públicos del Sistema y del Servicio nacional de Defensoría Pública. Así mismo mediante resolución 1008 de 2018, el Ente Defensorial determinó las áreas en las que se presta el servicio de Defensoría Pública, de la siguiente manera:

ÁREA PENAL

- **Sub Área de Procesados y Condenados**

- Penal General. Sistema penal mixto – Sistema Penal Oral Acusatorio – Postulados Justicia y Paz – Responsabilidad Penal de Adolescentes – Beneficios Jurídicos y Administrativos para condenados – Desmovilizados – Programa Penal ante Jueces Especializados en Cundinamarca

- Casación, Revisión y Extradición.

- Penal militar

- Otros que demande el servicio de Defensoría Pública

- **Sub Área de Víctimas**
- Víctimas General. Justicia y Paz – Infancia y adolescencia – Víctimas de género – Restitución de Tierras – Víctimas con ocasión del conflicto armando – Trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma – Feminicidio y minorías étnicas.

- Víctimas en Justicia y Paz.

- Otros que demande el servicio de Defensoría Pública

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

- Programa General de Derecho Público y Privado. Laboral – Civil Familia – Administrativo – Restitución de tierras – Extinción de dominio y centro de conciliación.

- Restitución de tierras y civil familia

- Administrativo

- Laboral

- Otros que demande el servicio de Defensoría Pública

ÁREA ESPECIAL

- Programa Promiscuo: Sistema Penal Mixto – Sistema Penal Oral Acusatorio – Postulados Justicia y Paz – Responsabilidad Penal de Adolescentes – Desmovilizados – Civil Familia – Laboral – Administrativo – Restitución de Tierras – Extinción de Dominio – Centro de Conciliación.

- Programa Minorías Étnicas.

- Programa Coordinación Académica.

- Otros que demande el servicio de Defensoría Pública.

Una vez expedidos estos actos administrativos y aquellos a través de los cuales se determinaron los distritos, circuitos judiciales y municipios de las Jurisdicciones Ordinaria y de lo Contencioso Administrativo, así como las sedes y unidades militares a los despachos judiciales de la jurisdicción Penal Militar y Policial de primera instancia (Res. N°1009 de 2018, 049, 050 y 051 de 2019), se realizaron estudios técnicos de cargas procesales atendiendo cada una de estas variables, a fin de establecer el número de defensores públicos con los cuales se garantizaría la cobertura del servicio en todo el territorio nacional y con ello hacer un ejercicio de contratación planeado y ajustado a la demanda del servicio así como a los postulados de la contratación estatal colombiana.

Dicho estudio arrojó como resultado que se requerían un total de 3.632 defensores públicos en el territorio nacional, discriminados por categoría, programa, distrito o circuito judicial y fue así como sobre la base del mismo se dio inicio al proceso de selección de defensores públicos, con la resolución No 052 de 2019 y su respectivo anexo.

Así mismo y en el marco del proceso referido, se expidió la resolución No 084 del año 2019, en la que se le otorgó efectos jurídicos a la lista definitiva de resultados, de la siguiente manera:

"(…) ARTÍCULO 1. Modificar el título final "Vigencia de la lista" del anexo de la Resolución No. 052 de 2019, el cual quedará así: VIGENCIA DE LA LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS. La lista definitiva de resultados tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en la página web www.selecciondefensorespublicos.com, de la cual se seleccionarán los defensores públicos en estricto orden descendente de calificación, hasta completar las plazas ofertadas en todo el país, por programa, distrito o circuito y categoría.

Quienes no alcanzaron a ocupar las plazas ofertadas, conformarán un listado de interesados, del que trata el numeral 6 del artículo 17 del Decreto Ley 025 de 2014, del cual la Defensoría del Pueblo seleccionará en lo sucesivo a los defensores públicos, por necesidades del servicio, en estricto orden descendente de calificaciones, por programa, distrito o circuito y categoría, hasta el fenecimiento del término de vigencia de la lista definitiva de resultados *(…)".*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que a la fecha en la que se emite el presente estudio previo, la Defensoría del Pueblo ha advertido que se encuentra agotado el listado de interesados conformado en virtud de la resolución No 084 de 2019, en lo que respecta a la categoría y programa requerido, en tanto no se tiene profesional del derecho para ocupar dicha plaza y aquellos que se encuentran incluidos en tal listado no han aceptado las ofertas efectuadas para ocuparla.

Que teniendo en cuenta que a la fecha, persiste la necesidad de contratar profesionales del derecho para que en calidad de defensores públicos garanticen la "*prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial o extrajudicial de los usuarios del servicio nacional de defensoría pública y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos"*, la Defensoría del Pueblo seleccionará los mismos en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 939 y 1281 de 2018, en especial de lo dispuesto en la resolución No 1123 del año 2019.

Así las cosas y con el propósito de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio de defensoría pública, se necesita contratar los servicios de Un (1) profesional en derecho para asumir la representación judicial o extrajudicial de los usuarios de dicho servicio, en la categoría de DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, CIRCUITO ESPECIALIZADO Y PENAL MILITAR en el programa PENAL GENERAL.

La anterior contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones para la vigencia 2020.

2. OBJETO A CONTRATAR

Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES: 3.1.1. Suscribir la minuta del contrato para su perfeccionamiento y el acta de inicio dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que la DEFENSORÍA haga entrega o remita la misma al CONTRATISTA. 3.1.2. Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II la garantía única exigida en el contrato. 3.1.3) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas 3.1.4) Enviar y publicar en la plataforma del SECOP II el formulario de Informe de Contratistas (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad) y los documentos requeridos. 3.1.5) Enviar mensualmente a través de la plataforma del SECOP II, copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, que serán verificados por el Supervisor del contrato, los cuales deberán liquidarse con base en los honorarios mensuales pactados. 3.1.6.) Publicar en la plataforma del SECOP II el informe final de las actividades ejecutadas. 3.1.7.) Conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del contrato y responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables. 3.1.8) Cumplir con las directrices establecidas por la DEFENSORÍA para el manejo integral de la información, lo cual implica atender oportunamente y de manera completa los asuntos que le sean asignados en el marco del objeto pactado. 3.1.9) Portar en lugar visible, el carné que le haya sido suministrado y que lo acredite como Defensor Público, única y exclusivamente para diligencias que tengan relación directa con la ejecución del presente contrato. 3.1.10) Rendir los informes requeridos por el Supervisor, Defensor del Pueblo Regional o Dirección Nacional de Defensoría Pública, de manera oportuna, con información veraz y completa. 3.1.11.) Atender oportunamente, los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la DEFENSORÍA, a través del supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 3.1.12) Mantener actualizados los sistemas de información, aplicativos, softwares u otros similares de la DEFENSORÍA a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato con información fidedigna y veraz para las comunicaciones a que haya lugar institucionalmente. 3.1.13) Cumplir con los instructivos, lineamientos, manuales y procedimientos establecidos por la DEFENSORÍA, siempre y cuando tenga relación con el objeto, obligaciones y naturaleza del contrato. 3.1.14). Informar al supervisor las novedades que se presenten y que puedan afectar tanto la ejecución del contrato como la prestación del servicio de defensoría pública. 3.1.15) Realizar los aportes al sistema de seguridad social y/o autorizar a la Defensoría para que se realicen las respectivas retenciones y pagos en los términos establecidos en las normas vigentes. 3.1.16) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del primero 3.1.17) Para garantizar la adecuada prestación del servicio, el contratista ejercerá los derechos, cumplirá con los deberes y respetará las prohibiciones consagrados en la constitución y la ley. **3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además, de las obligaciones generales le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: 3.2.1. Prestar de manera personal, autónoma e ininterrumpida el Servicio de Defensoría Pública. 3.2.2. Representar Judicial o extrajudicialmente, según sea el caso, a los usuarios del servicio de defensoría, que reciba en turnos de prestación del servicio o por asignación, reasignación, disposición del Defensor del Pueblo, Director Nacional de Defensoría Pública, Defensor Regional o supervisor, ante los despachos judiciales o autoridades administrativas, de conformidad con la normatividad vigente aplicable a cada caso en particular y de acuerdo con el programa para el cual se encuentra vinculado como defensor público. Asimismo participar y hacer pública la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos. 3.2.3. Asistir oportunamente a las audiencias y diligencias a las cuales sea citado en calidad de defensor público teniendo estas, prelación sobre las demás que tenga como profesional independiente. 3.2.4. Estudiar, diseñar y realizar la estrategia jurídica en cada uno de los procesos o casos asignados, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y la calidad

en la representación judicial y optimizar la prestación del Servicio Nacional de Defensoría Pública. 3.2.5. Mantener comunicación permanente y directa con los usuarios del Servicio De Defensoría Pública. En los casos en los que el usuario del servicio de defensoría pública se encuentre privado de la libertad, el CONTRATISTA deberá realizar las correspondientes visitas una (1) vez al mes. 3.2.6. Asistir a las barras de defensores públicos y presentar al final de ellas las evaluaciones que establezca el coordinador académico, participar de los programas de capacitación, campañas, brigadas y demás actividades programadas por la DEFENSORÍA. 3.2.7. Actualizar sus conocimientos en el área del derecho afín al programa para el cual fue contratado. 3.2.8. Dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por la DEFENSORÍA en la ejecución de las obligaciones a su cargo. 3.2.9. Suministrar a los usuarios del Servicio de Defensoría Pública, la asesoría jurídica especializada dejando constancia de ello. 3.2.10. Interponer en debida forma los recursos o medios de impugnación previstos en las leyes procesales, que de acuerdo a su experiencia y conocimiento considere conducentes, eficaces y pertinentes. 3.2.11. Cumplir con los turnos establecidos para la prestación del servicio, como mínimo tres (3) días a la semana. 3.2.12. El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, por cualquier causa, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. 3.2.13. Guardar reserva en los casos de ley. 3.2.14. Informar de manera inmediata sobre el acaecimiento o imposición de sanciones por las autoridades competentes que impidan la ejecución del objeto y obligaciones pactadas en el presente contrato, so pena de que la DEFENSORÍA adelante las acciones legales a que haya lugar. 3.2.15. Todas aquellas que se derivan de los imperativos legales, particularmente del estatuto disciplinario de la abogacía. En atención a la naturaleza del Servicio Nacional de Defensoría Pública, el CONTRATISTA deberá dar prelación a las obligaciones contractuales sobre otras actividades de carácter personal, particular y profesional.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En lo que respecta a los fundamentos jurídicos de la modalidad de selección de los Defensores Públicos, se precisa importante traer a colación el artículo 26 de la ley 941 de 2005 "*por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública*" el cual expresamente establece: "***Son los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo**, previo el cumplimiento de los requisitos, **mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales**, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2o de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal (…)*" Negrilla y subraya fuera de texto.

Sobre este particular, conviene manifestar que en Colombia, la Contratación para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se encuentra estipulada en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 *"por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, el cual establece lo siguiente:

"*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…)*".

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en materia de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal está facultada para contratar directamente con la persona natural o

jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

En este sentido y con el propósito de acreditar la experiencia e idoneidad de los contratistas que en calidad de defensores públicos, entrarían a prestar el servicio de defensoría pública en el territorio nacional, la Defensoría del pueblo adelantó un proceso de selección de defensores públicos al cual dio apertura mediante resolución N° 052 de 2019, cuyo parágrafo del artículo 2°, expresamente dispuso:

"Para todos los efectos legales, el presente proceso de selección no desnaturaliza la contratación directa de los defensores públicos, cuya vinculación de surte mediante contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo con lo establecido en la ley"

5. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El presupuesto estimado para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales es la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL M/CTE ($ 42.750.000,00) incluido los demás impuestos a que haya lugar.

El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de La DEFENSORÍA, de la siguiente manera:

Vigencia	Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP
2020	SIIF No 46820 del 19-03-2020 (MM/DD/AAAA)

6. FORMA DE PAGO:

La DEFENSORÍA pagará el valor del contrato por conducto de la Subdirección Financiera por mes calendario vencido a razón de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE ($ 4.500.000,00) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. En todo caso, el primer pago se liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente ejecutado de acuerdo con la fecha definida en el acta de inicio. El pago de los honorarios está sujeto a la prestación efectiva del servicio, lo que se acredita con la entrega personal del informe al supervisor del contrato para la certificación de honorarios del periodo que corresponda y a la aprobación del Plan Anual de Caja - PAC.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es de contratación directa y de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se contrata a la persona natural en atención a su idoneidad y experiencia siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones 939 y 1281 de 2018 (según corresponda) expedidas por la Defensoría del Pueblo.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:

Dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 y a los lineamientos del Manual de Riesgos de Colombia Compra Eficiente, se han definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato, los relacionados en la siguiente matriz la cual hará parte del contrato.

Matriz de Riesgos

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL - REGULATORIO	Uso indebido de la información reservada conforme a la ley	Filtración de información relevante	RARO 1	3	4	BAJO	CONTRATISTA	Realizar los trámites legales necesarios	1	2	3	BAJO	SI	ENTIDAD	A partir de la ocurrencia del evento	Hasta la fecha de terminación del contrato	Revisando el avance del monitoreo definido en la matriz de riesgos	Durante la ejecución del contrato
2	GENERAL	INTERNO - EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL - REGULATORIO	Cambios en la normatividad, contractual, presupuesto o relacionada con el desarrollo del contrato y las condiciones pactadas en él que pueden afectarlo	Nuevos costos	IMPROBABLE 2	4	6	ALTO	NORMATIVIDAD	Deberán ser adoptados por el contratista y la Entidad, cuando la norma así lo indique.	2	3	5	MEDIO	SI	CONTRATISTA/ENTIDAD	A partir de la ocurrencia del evento	Hasta la fecha de terminación del contrato	A través del superior del contrato	Durante la ejecución del contrato
3	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que el plan nacional de capacitación orientado, no cumpla con los requerimientos hechos por la Dirección Nacional de Defensoría Pública	Quejas por deficiencias en los temas escogidos para la capacitación.	IMPROBABLE 2	2	4	BAJO	ENTIDAD	El Grupo de Capacitación e investigación debe verificar que las caracteristicas del plan nacional capacitación diseñado, respondan a los requerimientos de calidad de la Dirección Nacional de Defensoría Pública.	2	1	3	BAJO	NO	ENTIDAD	A partir de la ocurrencia del evento	Hasta la fecha de terminación del contrato	A través del superior del contrato	Durante la ejecución del contrato
4	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que no se logren los objetivo trazados con las barras académicas	Falta de cumplimiento de las directrices establecidas por la Dirección Nacional de Defensoría Publica en temas académicos.	IMPROBABLE 2	1	3	BAJO	CONTRATISTA / ENTIDAD	El cumplimiento de la obligación contractual deberá ser verificado por el supervisor del contrato.	2	1	2	BAJO	NO	ENTIDAD / CONTRATISTA	A partir de la ocurrencia del evento	Hasta la fecha de terminación del contrato	A través del superior del contrato	Durante la ejecución del contrato

9. GARANTÍA:

Teniendo en cuenta que la prestación de servicios profesionales de abogado tiene un carácter *intuito personae*, que las obligaciones que se contraen en desarrollo del objeto del contrato son de medio y no de resultado y que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, en razón a su experticia profesional, los eventuales riesgos para la entidad derivados de la contratación se concretan en la posibilidad de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y de la falta de calidad en la ejecución de las mismas. Estos riesgos se deben amparar con la constitución de la garantía única, bajo los parámetros establecidos por el manual de contratación adoptado por la Defensoría del Pueblo y en todo caso de acuerdo con los siguientes amparos, porcentajes y vigencias, así:

a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una duración igual a la ejecución del contrato y cuatro (04) meses más;

b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una duración igual a la ejecución del contrato y dos (2) años más contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución contractual.

En todo caso es deber del contratista adelantar el trámite ante la aseguradora para la expedición de la garantía que ampara el contrato. Lo anterior con el fin de salvaguardar a la Entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN:

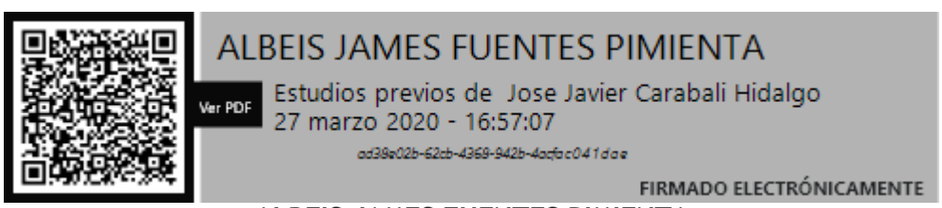
El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previo registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única por parte del Defensor del Pueblo Regional o quien haga sus veces La vigencia será la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN

El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales en el CIRCUITOS LETICIA de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL AMAZONAS, sin perjuicio que por necesidades del servicio, excepcionalmente, deba cumplir con sus obligaciones contractuales en otro circuito de la misma u otra regional.

12. SUPERVISIÓN:

La vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones, será ejercida por el supervisor designado por el Ordenador del Gasto o quien haga sus veces.



ALBEIS JAMES FUENTES PIMIENTA
Director Nacional de Defensoría Pública

Revisó: Victoria Maduro Goenaga, Responsable de Grupo de Registro y Selección de Operadores - DNDP
Archivado en: Carpeta contratos